



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EL PLAZO RAZONABLE EN LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA
NATURALEZA**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de
Abogado**

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

WILSON DAVID TORRES ROMÁN

Directora:

Ab. Mg. MARÍA FERNANDA SAN LUCAS SOLÓRZANO

Ambato – Ecuador
Mayo 2015

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL PLAZO RAZONABLE EN LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA
NATURALEZA

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

WILSON DAVID TORRES ROMÁN

María Fernanda San Lucas Solórzano, Ab. Mg. f.....
CALIFICADORA

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f.....
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.....
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrez Buenaño, Ab. Mg. f.....
**DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

**Ambato – Ecuador
Mayo 2015**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Wilson David Torres Román portador de la cédula de ciudadanía No. 180299054-7 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Wilson David Torres Román

180299054-7

DEDICATORIA

A mi madre y a mi abuela por su infinita entrega

A la Naturaleza y a la justicia, por su lucha constante

A Dios y los seres de luz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Mónica y David, por siempre buscar la forma en que mis estudios se puedan cumplir. De igual forma a mis abuelos Ximena y Rodrigo; Gigino, mi hermano y todos los familiares que de manera directa o indirecta siempre han estado a mi lado apoyándome para llevar a cabo la investigación.

A la Dra. María Fernanda San Lucas por su entrega constante en la investigación, y haber ido encaminando las ideas de este estudiante. Con esto puedo decir que lo hemos realizado, unas gracias infinitas. Igualmente al área de investigación de la facultad, de manera especial a la Dra. Janeth Jordán quien fue la mano derecha investigativamente de este trabajo que lo realice con mi directora. Al Dr. Santiago Morales por su ayuda en todo momento. A todos los profesionales que me colaboraron con las Entrevistas.

De igual manera quiero agradecer a esta casona de estudios, que a más profesionales ha educado a verdaderos seres humanos. A mi facultad que cada día desde su nacimiento hace cinco años hemos recorrido un camino junto con todos mis compañeros y compañeras. Agradezco a la Dra. Maribel Morales por ser uno de los pilares para que hoy estemos aquí. De igual forma al Dr. Manjarrez por llevar a cabo este proceso.

También no quiero dejar de lado a todos mis amigos, amigas y todas las personas que siempre han estado apoyando cada logro en mi vida. Hoy es la culminación de una etapa más, pero sé que muchas mejores se avecinan.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la naturaleza. Durante el trabajo se utilizó la investigación descriptiva porque trabaja con las realidades de un hecho y permite una interpretación correcta. Igualmente se entrevistó a personajes claves que son ingenieros ambientales, abogados constitucionales y un analista de la Corte Constitucional para llegar a conclusiones sobre si debe existir un plazo máximo para que se cumpla con lo estipulado en sentencia y realmente esté en ejecución cualquier plan que busque la reparación integral. Se ha determinado en qué consiste y cómo funciona la acción de incumplimiento, y su importancia al ser una garantía jurisdiccional y la amplitud que lleva hablar de plazo razonable y aún más, cuando se involucra a la Naturaleza. Se determinó que no existe jurisprudencia ni escritos legales para la configuración del incumplimiento en un tema tan frágil como la Naturaleza. Es importante establecer un precedente investigativo sobre la aplicación, efectivización y cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza en el ámbito de garantías jurisdiccionales.

Palabras claves: acción de incumplimiento, reparación integral, naturaleza, plazo razonable

ABSTRACT

This research aims to analyze the reasonable term in the action of non-compliance to ensure the right to integral reparation of the nature. During the study we have used the descriptive research because it works with the realities of a fact and allows a correct interpretation. Equally I interviewed with key characters that are environmental engineers, constitutional lawyers and a analyst of the Constitutional Court to reach conclusions about whether there should be a deadline to be fulfilled what's ordered on sentence and really be on execution any plan that looks for integral reparation. It has been determined what it is and how it works the action of non-compliance, and its importance of being a jurisdictional guarantee and breadth that leads to talk of reasonable term and even more, when it involves nature. It was determined that there is no jurisprudence or legal briefs for the configuration of the non-compliance in a topic as fragile as nature. It is important to establish a precedent research on the application, realization and fulfillment of the Rights of nature in the field of jurisdictional guarantees.

Key words: action of non-compliance, integral reparation, nature, reasonable term.

Tabla de Contenidos

Preliminares	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
Tabla de Contenidos.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Preguntas Básicas.....	7
1.4. Objetivos	8
1.4.1. Objetivo general	8
1.4.2. Objetivos específicos	9
1.5. Pregunta de estudio.....	9
1.6. Variables	9
1.7. Red de Inclusiones Conceptuales.....	10
1.7.1. Variable Independiente.....	10
1.7.1.1. Constitución del Ecuador.....	10
1.7.1.2. Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional	13
1.7.1.3 Reglamento de Sustanciación	17
1.7.1.4. El plazo razonable en la acción de incumplimiento.....	18

1.7.2. Variable dependiente	19
1.7.2.1. Estado constitucional de derechos y justicia	19
1.7.2.2. Daño Ambiental	21
1.7.2.3. Reparación Integral	23
1.7.2.4. Reparación Integral de la Naturaleza	25
CAPÍTULO II	29
METODOLOGÍA	29
2.1 Método de investigación.....	29
2.1.1. Métodos aplicados	30
2.2 Población	30
CAPÍTULO III.....	32
RESULTADOS.....	32
3.1 Entrevistas individuales Especialistas en derecho constitucional y ambiental	32
3.1.1. NOMBRE: María Fernanda San Lucas Solórzano	32
3.1.2. NOMBRE: Ángel Herrera Acosta	38
3.1.3 NOMBRE: Luis Morales.....	42
3.2 Entrevistas individuales Técnicos ambientalistas.....	47
3.2.1. NOMBRE: Jorge Gaumani.....	47
3.2.2. NOMBRE: Cristian Marcelo Pavón Saguy	49
3.2.3. NOMBRE: Romel Castillo	52
3.3 Entrevista Analista Corte Constitucional.....	55
3.1.1 NOMBRE: Dr. Luis Ávila Lizán.....	55
CAPÍTULO IV	63
ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS	63
4.1. Análisis de Resultados.....	63

4.1.1. Análisis general de las entrevistas a especialistas en derecho constitucional y ambiental	63
4.1.2. Análisis general de las entrevistas individuales técnicos ambientalistas	67
4.1.3 Análisis general de la entrevista analista Corte Constitucional.....	69
4.2.Respuesta a la pregunta de estudio	72
CAPÍTULO V.....	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. Conclusiones.....	73
5.2. Recomendaciones.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78
GLOSARIO	81
ANEXOS.....	84

TABLA DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla 2.1 Población	31
---------------------------	----

Gráficos

Gráfico 1.1 Red de inclusiones conceptuales.....	10
--	----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la naturaleza, siendo así se ha realizado la investigación de la siguiente manera.

En el primer capítulo se trata los antecedentes investigativos y se desarrolla la descripción del problema, con ello se da un acercamiento al tratamiento del mismo, planteándose objetivos medibles y alcanzables. Para entender el problema a tratar, también se desarrolló la red conceptual, que se deriva de la investigación bibliográfica o documental, para crear un aporte a los conocimientos y como respaldo a lo investigado en el campo.

En el capítulo dos se desarrolla la metodología aplicada en la investigación, la cual se basa en una investigación descriptiva pro cuanto el tema así lo amerita, además de reforzar los conocimientos y la investigación aplicando la investigación de campo y documental, además de establecer cuál será la población a trabajar y los instrumentos y técnicas que se van aplicar.

El capítulo tres se deriva de la investigación realizada en el campo, tratando los resultados de las entrevistas aplicados a la población para un análisis

minucioso que explique las variables del estudio y den respuesta a la pregunta de estudio planteada.

Para el capítulo cuatro se presenta un análisis y validación de resultados, donde se explica de manera detallada cuales fueron los resultados alcanzados en la investigación y cuáles serían las posibles soluciones que los especialistas de las diferentes áreas que conforman la población hicieron mención.

El capítulo cinco, se genera las conclusiones y recomendaciones que se derivan del estudio, con lo cual se concluye la investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

Prieto (2013) establece una gran conceptualización sobre la Reparación Integral involucrada con el derecho de la Naturaleza, especificando que la creación de esta institución jurídica se basó en que reparación, es cada una de las partes del sistema natural afectado, pero igualmente este concepto es extensivo al comprender que las personas que dependen de este sistema son parte inherente así que no pueden ser excluidos del término reparación, esto en base a lo dicho por los asambleístas en la Constituyente de Montecristi. La cual es base fundamentada para que no exista violación a los derechos, a los ciudadanos al no imponer correctivos en materia de daño a la naturaleza, y para poder lograr una ejecución satisfactoria se lo hace que por medio de una

sentencia la misma que debe retribuir o tener como fin la Reparación Integral del daño a la naturaleza.

Según Vásquez (2010) el fin que persigue la acción de incumplimiento es que se lleve a cabo lo pedido en una sentencia constitucional, pero sobre todo se hace énfasis en el poder de ejecución. Percibir que la acción busca que no exista ni vacío legal y mucho menos constitucional de un derecho que se encuentra totalmente reconocido, añadiendo la cuestión en problema que es que por varias razones no ha llegado a su ejecución. (p. 11) Ante lo mencionado la sentencia que se debe emitir para la reparación integral del daño causado a la naturaleza debe poseer fundamentos y poder establecer un juicio donde se haga alusión a los plazos razonables en las sentencias a ser dictadas según corresponda el daño causado, logrando con ello la reparación integral de la naturaleza.

Parafraseando lo mencionado por Rivadeneira (2010); en lo concerniente a la doctrina del plazo fijado por la ley, se postula el principio de que el plazo razonable no puede estar sujeto al arbitrio del juez, sino que debe ser fijado por la ley. Según esta teoría, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho resulta inaceptable que exista una fuente de normas procesales distintas a la ley, por lo que ella es la única forma a través de la cual se debe fijar un plazo razonable para ser juzgado. Dentro de esta doctrina el plazo fijado por la ley, la consecuencia jurídica es la clausura inmediata y definitiva del proceso.

Por tanto, es primordial el desarrollo de la presente investigación, para que exista un precedente investigativo de la necesidad del establecimiento de un plazo fijado por ley y no dejarlo a lo establecido por el juez. En esta última parte estaría inmerso el motivo de estudio de esta investigación, ya que la norma orgánica pertinente a la materia no establece de forma clara el plazo para determinar el incumplimiento de una sentencia y por ende la procedibilidad de la acción, lo que en el caso de la reparación integral de la Naturaleza podría tener consecuencias fatales.

1.2. Descripción del problema

El problema central es el plazo razonable establecido por los jueces; ya que éste es ambiguo y deja a discrecionalidad de la Corte Constitucional enfocarlo como problema, porque la naturaleza tiene procesos de reparación extensos, también resulta complicado determinarlo porque no existen parámetros bien establecidos que tengan conocimiento los jueces y juezas. Es por ello que a pesar de que existe acciones que protegen el incumplimiento de las sentencias para la reparación integral del daño causado en el ámbito ambiental, es decir la naturaleza, y dichas acciones son ejecutadas en las sentencias por los corresponsales, estas no generan la reparación integral de la naturaleza, ya que las sentencias no son acatadas con severidad, y no existe un sustento específico que permita colocar las sanciones correspondientes según las afectaciones y las voladuras causadas, además que no coexiste su

proporcionada y justa compensación, para lograr la reparación integral de la Pacha Mama. Recalcando que el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el Derecho de reparación integral de la Naturaleza, no tienen un fundamento específico y queda a libertad de los jueces establecer un plazo que empíricamente crean que es el razonable, sabiendo que para la reparación integral de la naturaleza en algunos casos lleva mayor tiempo según haya sido el daño causado, por tanto la medición del plazo razonable podría errar.

Actualmente el país es considerado vanguardista en el tema de derechos sobre la protección de la Naturaleza, y el primero en haberlo reconocido como sujeto de derechos. Pero cuando se establece el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el Derecho de reparación integral de la Naturaleza, puede existir divergencia porque el juez podría dar prioridad al principio de inmediatez generando controversia si la reparación integral de los derechos y daños causados a la naturaleza necesitan de la administración de justicia inmediata o se establece un tiempo prudente y adecuado para su ejecución.

En palabras Ospina (2011) un estudio pormenorizado de la utilización del concepto de plazo razonable se puede evidenciar una divergencia existente en el tratamiento respecto de la posibilidad de repulsar por vía de acción de tutela una situación que puede generar un perjuicio irremediable. En este sentido, se guarda una relación entre el contenido del Principio de inmediatez con el

derecho de acceso a la administración de justicia, siendo que, como se ha aplicado en esta materia, principalmente por la Corte Suprema de Justicia, se toman seis meses desde el acto violatorio para la exigencia por vía de tutela, como mecanismo transitorio, en la protección de los derechos (p. 65).

Los derechos de la Naturaleza necesitan de un verdadero representante, para llegar a ser realmente un sujeto de derechos, para llevar a la práctica lo que existe en la Ley. El daño transgeneracional ya es inevitable, por lo tanto todo el marco jurídico y jurisprudencia debería encaminarse a la defensa los Derechos de la Naturaleza estrechamente relacionados con los derechos de las personas; se está jugando la última carta en beneficio tanto de la Naturaleza como de los ciudadanos y ciudadanas. La presente investigación es factible porque existen documentos teóricos que servirán de base, el caso propuesto es de conocimiento público y existen los medios económicos y profesionales para ponerlos en acción.

1.3. Preguntas Básicas

¿Por qué se origina?

Se origina debido a que los Jueces no cuentan con parámetros claros para ejecutar las medidas de reparación y que esto se sepa a que en caso que a

nombre de la naturaleza como sujeto de derecho quiera interponer una acción de incumplimiento, el plazo razonable queda a discrecionalidad, juicio u opinión.

¿Qué lo origina?

Lo que lo origina es la ambigüedad de la norma legal, debido a que la reparación en el daño de la naturaleza puede tardar años, a más de que existe un desinterés general de la ciudadanía y de los profesionales del Derecho ante la obligación de ejercer su derecho de protección del Bien la Naturaleza.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Investigar el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el Derecho de reparación integral de la Naturaleza.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Diagnosticar la situación jurídica del plazo razonable en las acciones de incumplimiento establecidas para garantizar el derecho a la reparación integral de la Naturaleza.
2. Analizar la relación existente entre el plazo razonable en la acción de incumplimiento y el derecho de reparación integral de la Naturaleza.
3. Establecer el plazo razonable establecido en las acciones de incumplimiento en relación a los parámetros técnicos establecidos para la reparación integral de la Naturaleza.

1.5. Pregunta de estudio

¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el Derecho de reparación integral de la Naturaleza?

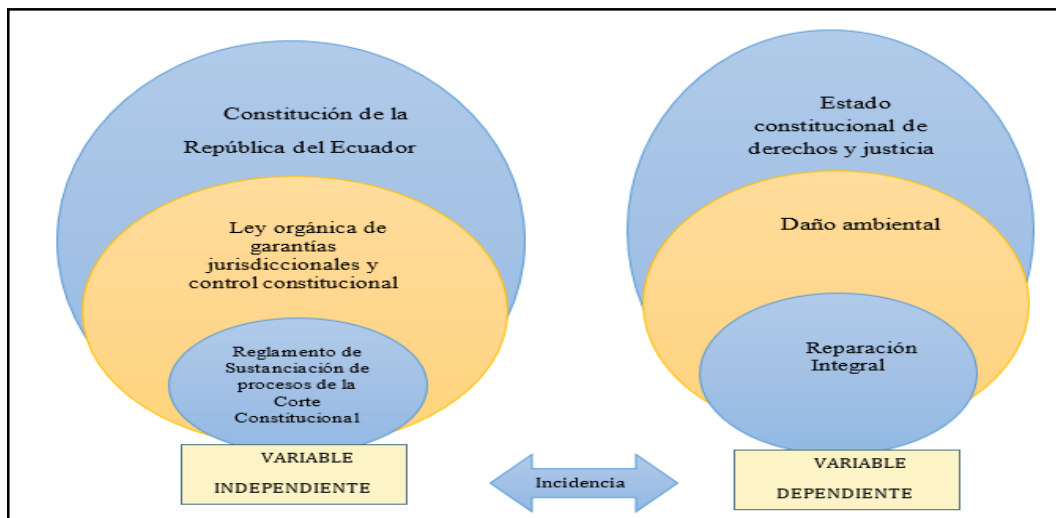
1.6. Variables

Variable independiente: El plazo razonable en la acción de incumplimiento

Variable dependiente: El derecho de reparación integral de la Naturaleza

1.7. Red de Inclusiones Conceptuales

Gráfico 1.1 Red de inclusiones conceptuales



Elaborado por: Torres, W. (2015)

1.7.1. Variable Independiente

1.7.1.1. Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 86 se desprende las disposiciones comunes de las garantías jurisdiccionales. Primero se tiene que tomar en cuenta que cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad está en la facultad de proponer cualquiera de las acciones. Igualmente en el numeral dos del mismo cuerpo legal se determina un proceso sencillo, rápido y eficaz. Oral en todas sus instancias y fases; todos los días y horas hábiles; no existe la

necesidad de formalidades ni del patrocinio necesario de un abogado, las notificaciones serán lo más eficaces posibles y no se aplicara normal procesales que retrasen el proceso. Con todas estas bases, se puede concluir que al presentar esta acción no se puede alegar falta de fundamentos de derecho o de formalidades cuando lo que busca es rapidez judicial.

En el mismo artículo en su numeral tres se establece una audiencia pública y con la práctica de pruebas en cualquier momento procesal. La carga procesal se encuentra en la parte demandada y mas no en la accionante. Las acciones presentadas se resuelven mediante sentencia, y en caso de existir vulneración la jueza o juez está en la obligación de ordenar la reparación integral. De igual manera esta decisión puede ser apelada, pero el fin es que la decisión judicial sea ejecutada integralmente. Con esto se determina que el fin de la acción de incumplimiento es que se lleve a cabo la reparación integral, en el caso de esta investigación, el de la Naturaleza.

Tomando en cuenta los diversos pensamientos jurídicos, Zavala, M. (2012) emite como concepto que “las garantías jurisdiccionales son procedimientos judiciales o jurisdiccionales que tienen, cada uno, exigencias o requisitos formales comunes y específicos, que al ser cumplidos y respetados constituyen el debido proceso constitucional” (p. 114). Con este concepto del

autor vemos que se busca el debido proceso constitucional, pero a manera de crítica constructiva este concepto necesita una clave y que debe ser la reparación integral del derecho vulnerado.

Actualmente la Constitución en la sección segunda de las Garantías Jurisdiccionales hace alusión a la acción de protección, acción por incumplimiento, acción de habeas corpus, acción de habeas data, acción de acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección, pero aparte de estas garantías existe otra que se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional llamada Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, o más conocida como acción de incumplimiento.

Para Rozo, E. (2006) se dice que todos los derechos que se encuentran “consagrados en las constituciones o en los tratados internacionales no son nada diferentes a desiderata político – ideológicos si no van acompañados de precisas garantías constitucionales con sus debidos instrumentos procesales que los defiendan, protejan y aseguren su efectividad” (p. 9).

De aquí nace la importancia de que un Estado Constitucional de derechos y justicia cuente con garantías jurisdiccionales y aún más con una Ley Orgánica de la materia que funcione en estilo de instrumento que permite la protección

y defensa, y sobre todo asegure su cumplimiento a través de la garantía en la cual se enfocará la investigación.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) al hablar del ejercicio de los derechos y sus principios, los más relevantes a la investigación se encuentran en el numeral 3 al determinar que para el ejercicio de las garantías constitucionales no se puede exigir requisitos que no estén en la Constitución o la ley. Igualmente no se puede alegar falta de norma en donde se puede justificar la violación o desconocimiento y esto conlleve a desechar o negar la acción. Hay que tomar en cuenta, que del artículo anterior, todas las servidoras y servidores públicos deben aplicar la norma que más favorezca los derechos.

Al identificar este artículo y tres de sus numerales de vital importancia, se puede observar que es aquí donde el Estado garantiza los derechos de la Naturaleza como nuevo sujeto de derechos, al mismo momento en que nace la obligación de los jueces y juezas. Estamos frente a una garantía jurisdiccional que no necesita de plazos razonables frente a la vigencia que tiene la Naturaleza, a más de su importancia.

1.7.1.2. Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional

En el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) al hablar sobre la acción de incumplimiento o

positivista conocido como Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales en el título VI de este cuerpo legal se puede determinar que todas las sentencias y los dictámenes constitucionales son de cumplimiento inmediato, sin dejar a un lado la interposición de recursos como el de Aclaración o Ampliación. Además el artículo hace referencia a que no existirá perjuicio de Modulación.

En los artículos ibídem del mismo cuerpo legal, se llega a determinar que las juezas y jueces se encuentran en la obligación de ejecutar las sentencias dictadas en materia constitucional. De la misma manera cuando existe inejecución o una defectuosa ejecución, se aplicara esta misma acción. Hay que acotar que cuando la Corte Constitucional observe indicios de responsabilidad penal o disciplinaria por parte de la jueza o juez se pondrá en conocimiento de la autoridad competente. Igualmente cuando la sentencia no ha sido ejecutada o esta se ha realizado defectuosamente, se llevará a cabo la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Cuando la Corte Constitucional aprecie responsabilidad penal o disciplinaria dentro de los jueces o juezas que ha incumplido su obligación, este hecho se pondrá a conocimiento de la Fiscalía o del Consejo de la Judicatura dependiendo del caso.

En base al concepto de la Corte Constitucional del país se tiene que la acción de incumplimiento tiene por objeto conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, cuando la Jueza o Juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando hay renuencia de la autoridad obligada.

Como cita Zavala, M. (2012) para L. Ferrajoli:

Son las que interviene cuando son violadas las garantías primarias, es decir, los derechos garantizados por estas garantías, y que están a cargo de la jurisdicción, a través de las instituciones judiciales. Estas pueden garantizar en vías secundarias los derechos fundamentales y los principios constitucionales, solamente si tienen una total independencia, una total separación del poder político (p. 22).

Esto lleva mucha relación con lo establecido por Bhrunis & Calderón (2011) determinan que existe un tipo de garantía secundaria, la cual siempre busca el caso de reparación cuando existe ausencia o es insuficiente una garantía primaria como puede ser una acción de protección o una acción por incumplimiento. Un ejemplo claro de este tipo de acción es el caso Nro. 0032-12-IS de la Corte Constitucional del Ecuador donde se presenta una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales (secundaria), pero esto en base a la acción de protección Nro. 0768-2010, 010-2011 en defensa de los derechos de la Naturaleza, siendo estos no protegidos por las garantías anteriores que se encuentran establecidos en la propia Constitución. Por lo cual a la acción de incumplimiento se puede determinar como una garantía especial

y que en el caso del Ecuador es conocida y resuelta por la Corte Constitucional. El fin que persigue esta garantía son mecanismos de control y reparación cuando las garantías jurisdiccionales ordinarias son deficientes.

Donde converge uno de los problemas investigativos para llevar a cabo el objetivo de la acción cuando involucra a la Naturaleza, es en la tramitología específicamente en el artículo 164 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es en este instante donde comienza una verdadera investigación para comprender porque la Justicia Constitucional es ciega frente a la importancia que tiene la Naturaleza y su defensa de derechos, ya que cuando hablamos de Naturaleza no se puede dejar al libre albedrío o un plazo razonable la reparación integral. Más adelante será estudiada la importancia de la Naturaleza constitucionalmente; y de la misma manera el plazo razonable que es a simple discrecionalidad del juez o jueza. La Naturaleza no necesita de discreción o de plazo, lo que necesita es de acción inmediata como lo dice la ley y de un sentido diferente de ver a la Pacha Mama como lo establecería Ávila (2011) y nos emite algunos preceptos básicos sobre la importancia de la Naturaleza como es la necesidad de la tierra para que se agote ni se deteriore. El mismo autor nos habla que la Naturaleza necesita que se respete sus ciclos de regeneración, de aquí una visión más conservacionista. Esto nos lleva a hacer una pequeña alusión a que Nina Pacari emite diferente concepto sobre la Madre Tierra o allpa-mama, y nos da una visión muy conservacionista de la tierra.

Encontramos cual es el objetivo principal de la acción, pero aún más establece que el fin es la reparación, en este caso en concreto de la investigación es la reparación integral de la Naturaleza.

1.7.1.3 Reglamento de Sustanciación

Al llegar al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en su artículo 3 literal a se puede evidenciar que entre las competencias de la Corte Constitucional se encuentra conocer la Acción de Incumplimiento. Dentro de este mismo cuerpo legal, en su artículo 84 al hablar de ejecución de sentencias es evidente que a esta institución le corresponde de oficio o a petición de parte ejecutar las sentencias o dictámenes, por lo cual este reglamento le entrega la capacidad para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento.

Un claro caso de este problema, y por no decir el único existente que se encuentra relacionado al tema es la acción de incumplimiento Nro. 003212-IS donde a partir de la certificación de la acción el 28 de mayo de 2012, no ha existido ningún otro movimiento registrado en la Corte Constitucional del Ecuador. Esto lleva a que se piense, cuanta importancia le damos a la Pacha Mama, o en palabras de otros autores a la allpa-mama. Tal vez no exista un solo concepto para la Naturaleza, pero si se sabe que cuando exista algún daño debe existir una reparación integral.

1.7.1.4. El plazo razonable en la acción de incumplimiento

Según argumenta el autor Ospina, J. (2008) sobre el plazo razonable: El plazo razonable en un concepto extraído de la Convención Americana de Derechos Humanos, señalado en los artículos 7 sobre los Derecho a la Libertad Personal, 8 Garantías Judiciales y 25 Protección Judicial, son un componente fundamental del proceso y acceso a la administración de justicia, siendo una valoración racional sobre la eficiencia y efectividad, así como de la agilidad en tomar una decisión en la garantía de los derechos de los sujetos (la naturaleza se considera un sujeto más a derechos), y no está definido como un lapso de tiempo para la toma de decisiones.

En atención a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el plazo razonable debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse, pues una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Con este concepto claro se puede llegar a determinar la importancia de que el plazo razonable cuente también con ciertos parámetros, ya que como se enuncia esto lleva a una violación de las garantías.

Con lo cual se debe tener un tiempo máximo cuando involucramos a un sistema tan frágil como es la Naturaleza y su reparación integral. Se tiene que tener en cuenta algunos preceptos ya tomados en cuenta en la legislación argentina, y como miran al plazo razonable cuando existe la Naturaleza de por medio. En

base a la doctrina de este país, ellos ya ahondan un poco más en el tema, por un lado Dnras De Clément (1996) ve al plazo razonable con mucha relación con el principio precautorio de la Naturaleza. Por otro lado Cafferatta (2007) al hablar del plazo razonable involucrado a la Naturaleza mantiene que éste es factible, la razonabilidad cuando ha existido un cambio normativo y esto tan solo debe ser transitorio.

Los autores Benavides & Escudero (2013) contextúan: estos casos ilustran la falta de efectividad de la reparación integral por falta de voluntad del Estado obligado. Además, exponen un problema de fondo como es el tiempo que tarda en ejecutarse una sentencia de derechos humanos, volviendo al tema de la exigencia de plazo razonable en la obligación de cumplir la sentencia.

De acuerdo a estos autores actualmente el país expone un problema de fondo que es el tiempo que demora en ejecutarse una sentencia de derechos humanos, en este caso la Naturaleza, y así poniendo en duda la exigencia del plazo razonable.

1.7.2. Variable dependiente

1.7.2.1. Estado constitucional de derechos y justicia

El país ha pasado de ser un Estado Social de Derecho, a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo promulga el artículo uno de la

Constitución del Ecuador. Las principales características innovadoras son las siguientes: 1) el reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según establece en su estudio Morejón, J. (2012) hay que tener claro y no confundir a los derechos de la Naturaleza con derechos a un ambiente sano, o derechos a un ambiente ecológicamente equilibrado ni confundir con derecho ambiental como el derecho de la naturaleza. Los derechos de la naturaleza como lo establece Morejón son conferidos como sujeto, mientras que todos los demás van desde una perspectiva de voluntad en base a la decisión del ser humano. Es decir, se encuentran funcionando desde la vista de las personas y viendo a la naturaleza como un objeto.

Según establece la Constitución de la República del Ecuador, esta plantea una visión diferente en cuanto a los derechos, logra con la Naturaleza no sólo una búsqueda de la protección integral, sino también ya se la considera un sujeto de derechos. Algo utópico en el país, ya que se tenía la idea de ver a la Naturaleza como objeto. Todo lo contemplado con este nuevo derecho va inclinado hacia una progresividad de los derechos, en este caso concreto la Naturaleza.

1.7.2.2. Daño Ambiental

Según Prieto, J. (2010) *“Cuando se ve los daños de la naturaleza tenemos que dejar a un lado el aspecto crematístico, sin dejar de saber la importancia que tiene, y lo que debe importar es la magnitud del daño con la consideración de tratamientos especiales”* (p. 102).

Además los daños de la naturaleza según Martínez, J. (2014) son:

1) los daños ambientales que pueden manifestarse con efectos directos o indirectos, 2) los efectos se reflejan en el bienestar social, económico, cultural, 3) la interpretación y explicación de los efectos puede nacer de los sistemas de conocimientos y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y de otras comunidades locales, así como de las herramientas e instrumentos científicos, 4) dado que los riesgos suponen impactos potenciales a largo plazo, pueden ser acumulativos y crear sinergia con otros elementos ambientales, o en la salud humana, que es indispensable proyectar (p. 36).

Así también, en la Ley de Gestión Ambiental (2004) en los artículos 41 ibídem se concede acción pública para denunciar la violación de las normas ambientales y se reconoce a las personas naturales o jurídicas, a los grupos humanos vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa, el derecho a interponer acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente, incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Siendo evidente ya no existen relación entre la ley mencionada y la Naturaleza como sujeto de derechos. No se discute de un campo neoconstitucionalista

sobre Naturaleza sino más bien se lo enfoca como ambiente y como lo expresamos anteriormente se relaciona a la situación del hombre viendo a la Naturaleza como un objeto. Es penoso saber que existen dos artículos que acercan a la realidad de ser defensores y titulares de la Naturaleza. Razón por la cual no se puede tomar en cuenta mucho la Ley de Gestión Ambiental frente a un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Cabe recalcar que esta norma positiva no cuenta en ninguno de sus momentos con ninguna vinculación en cuanto a la reparación integral, siendo este el objetivo que se persigue con la acción de incumplimiento.

En el reconocimiento de los derechos a la naturaleza Morejón, T. (2012):

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es, dentro de la lógica neoconstitucional, uno de los tantos esfuerzos para impedir violaciones y vulneración a seres, no solo humanos. De una manera u otra, en virtud del principio de complementariedad la protección y respeto a estos, aseguran la protección y respeto a los demás derechos evitando la destrucción de la naturaleza: en síntesis, son un medio, dentro del marco neoconstitucional, que sirve para sanar y transformar al derecho a través de la protección ampliada de derechos (p. 17).

Establece que este reconocimiento es uno de los esfuerzos para impedir violaciones y vulneraciones a seres, estos no contando solo humanos. A manera personal, lo que se busca es la transformación del derecho frente a la destrucción que enfrenta actualmente la Naturaleza.

La consideración de los derechos a la naturaleza según el autor Morejón es de gran relevancia; por ello se ha mencionado anteriormente, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza no es una casualidad. Por el contrario, responde a una tendencia global que propone re-pensar el derecho como ciencia. Esta generación de ecuatorianos es testigo de la puesta en práctica de un concepto andino arraigado en la cultura ecuatoriana: la Pacha Mama; este concepto, ajeno al saber convencional, aunque cercano al de Gaia propuesto por J. Lovelock; según esta hipótesis se planeta que es un ente viviente, no en el sentido de un organismo o un animal, sino en el de un sistema que se autorregula a la elaboración y perfeccionamiento de la llamada hipótesis Gaia, nombre de la diosa griega de la Tierra. Es importante para una mejor comprensión del reconocimiento y significado de los derechos de la naturaleza, y de cómo se debe entenderla. La consideración de la Pacha Mama o Madre Tierra no sólo la personifica sino que, realizando una lectura del artículo 71, la Constitución de la República del Ecuador (2008), la trata como sinónimo de lo que se comprende como naturaleza. Esto quiere decir que la naturaleza es la Madre Tierra, que está viva y debe ser concebida de tal manera.

1.7.2.3. Reparación Integral

En base a lo establecido por la Corte Internacional de los Derechos Humanos, se da una pauta para los parámetros de la reparación integral pero enfocada en

relación a los derechos humanos. Por lo cual durante la investigación se tratara de aproximarle a la Naturaleza.

En palabras de Prieto, J. (2010) esta institución jurídica ha sido: “ desarrollada particularmente desde la doctrina y con el aporte esencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha fijado los parámetros de la reparación integral en relación con los derechos humanos”. (p.15). Así, lo que se desarrollará a continuación deberá ser matizado para calar en el contexto de los derechos de la naturaleza.

Como ya ha sido establecido en un caso de la Corte Internacional de los Derechos Humanos la reparación “debe ser pronta e integral y su cumplimiento vincula a todos los poderes y órganos del Estado”. Con lo cual nace la necesidad de celeridad.

Además; establece que para la reparación del daño generalmente se requiere una plena restauración del derecho, lo que se ha venido hablando de regresar al estado anterior. De acuerdo al autor esto no siempre va a poder ser posible. Ante esta imposibilidad se ha creado en base a jurisprudencia internacional y a principios de derechos humanos se ha visto un cambio de 180 grados frente a la antigua imagen que reparación significaba indemnización económica. Ante el problema descrito anteriormente se crean otras medias de reparación como son

la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición.

1.7.2.4. Reparación Integral de la Naturaleza

Como ya lo ha establecido el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) desarrolla al siguiente concepto “procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación” (p.18). En este caso también se encuentra la Naturaleza.

Otros de los principios son mencionados por Benavides & Escudero (2013) en el nuevo derecho ecuatoriano en donde expresa abiertamente que hay que tener en cuenta, que dentro de la reparación integral también se encuentra la implicación del pago económico, por lo cual el ordenamiento jurídico establece que para resolver el tema económico su determinación se lo realizara por medio del juicio verbal sumario; o en otro caso en el juicio contencioso administrativo.

Para concluir con tema de la reparación integral en la Naturaleza, como lo explica Prieto (2013) durante la Asamblea Constituyente al hablar de reparación integral “se refiere a aquella reparación que se enfoca en cada una de las partes o componentes del sistema natural afectado”; además agregaron que “se entiende que las personas que dependan de ese sistema son parte del mismo

por lo que la reparación a la naturaleza no los excluye de su reparación”. Con lo cual determinamos la importancia de que la Naturaleza sea restituida a su estado anterior, que exista la reparación de las personas que han sido afectadas, este tema no se profundizara al ser tema de otra investigación; y por último que siempre tiene que existir la garantía de no repetición.

Es por ello que Benavides & Escudero (2013) concluyen que para abundar en el desarrollo de esta institución jurídica resulta interesante atender a lo dicho por los asambleístas durante la Asamblea Constituyente, cuando discutieron que al hablar de una reparación integral, “se refiere a aquella reparación que se enfoca en cada una de las partes o componentes del sistema natural afectado”, pero agregaron además que “se entiende que las personas que dependan de ese sistema son parte del mismo por lo que la reparación a la naturaleza no los excluye de su reparación”. Esta última reparación, por ser relativa a los derechos de contenido de los derechos de las personas, no será tratada en esta obra, enfocada primordialmente en los Derechos de la Naturaleza.

En tanto derecho de la naturaleza, la reparación se focaliza en la restauración según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72, es decir, en volver a crear las condiciones previas al daño. La restauración debe permitir: garantizar la existencia de la naturaleza y sus componentes y restablecer el tejido ecológico de la zona.

Considerando a lo mencionado por Martínez (2014) en la Asamblea Constituyente Ecuatoriana del 2008 con el acta N° 58 se describe:

Para aplicar los principios de reparación y restauración es necesaria la valoración del daño. Para ello se deben aplicar criterios de análisis ecológico a fin de evaluar, no solamente componentes del ecosistema por separado, sino los sistemas como un todo e incluir también criterios culturales pues, como se ha dicho, la naturaleza y la sociedad están íntimamente relacionadas (p. 183).

Hay que tener en cuenta que para la reparación integral es necesario una valoración previa del daño, con lo cual queda establecido que debe existir siempre un criterio ecológico en cuanto para la evaluación. Estos criterios no se los debe realizar de forma separada sino con la sociedad en conjunto dada la relación que existe entre ambas. Con esto entenderíamos que cuando hablamos de Naturaleza, más que la validez del derecho se debe tomar en cuenta la validez de los análisis ecológicos.

A manera de síntesis estos cuatro completos, pueden ser en algún momento tomados en cuenta para determinar cuál debería ser el plazo razonable exigible en la reparación, al mismo tiempo que ya se los toma en cuenta para una decisión judicial, a manera concreta una garantía jurisdiccional.

Igualmente la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 396 se empieza a considerar al Estado como el precursor de las medidas que eviten impactos negativos, y se tiene que ver que no sólo existen sanciones, sino que además se encuentra implícito el restaurar integralmente los

ecosistemas y también la indemnización de las personas. En el mismo cuerpo legal en el artículo 397 se contempla de una manera inmediata la restauración de sus ecosistemas. Además se encuentra al Estado como el que debe estar vigilando a las obligaciones de la reparación integral.

La reparación también está incorporada en el derecho internacional. Por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 15 reconoce que los pueblos indígenas que han sido afectados por el deterioro de su entorno natural y por la pérdida de sus territorios y al igual que los recursos, deben percibir una compensación que les permita sus condiciones de vida.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Método de investigación

Para diagnosticar el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza se ha desarrollado técnicas e instrumentos de recolección de información, para ello se utiliza una investigación descriptiva, ya que esta trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

También se utilizar la investigación bibliográfica documental, con la finalidad de revisar antecedentes investigativos que aporten con ideas concretas el desarrollo del tema en indagación, así también se trabaja con la investigación de campo; ya que esta permite tratar directamente con el problema, en este caso la investigación se hará a través de la recolección de información, para ello se intervendrá a personajes claves para que den su perspectiva profesional

en cuanto al tema. Para ello se aplicara entrevistas a un Analista de la Corte Constitucional, juristas en derecho ambiental y técnicos ambientalistas.

2.1.1. Métodos aplicados

Los métodos de investigación para la recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron entrevistas y encuestas realizadas a profesionales entendidos en la temática tratada, entre estos profesionales están:

- Un Analista de la Corte Constitucional
- Juristas en derecho ambiental y constitucional
- Técnicos Ambientales

Estos personajes darán a conocer su perspectiva y punto de vista sobre el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza (Ver formatos de instrumentos en Anexo 1).

2.2 Población

Debido a que la población a ser intervenida es reducida no es necesario la aplicación de la fórmula de la muestra; esto debido a que en la ciudad de Ambato no existe gran mayoría de juristas en derecho ambiental y técnicos ambientalistas, por tanto se plantea realizar la recolección de información a 3

personas de cada área profesional y de un Analista de la Corte Constitucional, que serían las personas indicadas para poder interpretar y analizar sus perspectivas sobre el plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza.

Tabla 2.1 Población

POBLACIÓN	Número
Analista Corte Constitucional	1
Especialistas en derecho ambiental y constitucional	3
Técnicos ambientalistas, aproximadamente	3
Total de la población:	7

Elaborado por: Torres, W. (2015)

Fuente: La investigación

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Entrevistas individuales Especialistas en derecho constitucional y ambiental

3.1.1. NOMBRE: María Fernanda San Lucas Solórzano

Título o instrucción: Magíster en Derecho Constitucional

Empresa: PUCESA

Cargo: Docente

1. ¿Qué es para usted el plazo razonable, en materia de garantías?

El plazo razonable en términos generales, se ha manejado como pieza importante de cualquier proceso, pues hace parte del derecho de la persona o sujeto de derecho, al acceso a la justicia, a no tener prolongaciones

innecesarias en su afectación, a esperar la decisión judicial y el cumplimiento de la misma de manera diligente, tomando en cuenta la naturaleza del derecho en juego y sus circunstancias.

En materia de garantías siempre estamos hablando de mecanismos reforzados para hacer cumplir los derechos, por lo tanto, cuando se habla de plazo razonable, es necesario conectar el factor tiempo con aspectos de razonabilidad de los jueces llamados a llevar procesos ágiles, pero sobretodo EFECTIVOS, es decir, que culminen con el resultado esperado configurando una tutela judicial efectiva.

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

La finalidad de la acción de incumplimiento es la de garantizar la disposición constitucional establecida en el número 9 del artículo 436, por la que es obligación de la Corte Constitucional, conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, pero sobretodo, se configura como una garantía que pretende velar por la ejecución completa y eficaz de las sentencias que en materia constitucional conllevan la declaratoria de la vulneración de un derecho y las medidas para reparar o restaurar el mismo. Esta acción, controla que no solamente el proceso constitucional culmine con una sentencia, sino que, en caso de no cumplimiento o ejecución incompleta o defectuosa, se llegue a justiciabilizar el derecho vulnerado.

3. ¿Cómo se alcanza la reparación integral en la acción de incumplimiento?

En primer término se debe tomar en cuenta que para exista acción de incumplimiento, es necesario que previamente exista una sentencia o dictamen constitucional que no se haya cumplido o se haya cumplido de manera defectuosa o incompleta. De lo dicho, se puede determinar, que lo que busca el accionante es que se cumpla lo manifestado por el juez o jueces de instancia, esto es generalmente, la declaratoria de la vulneración de un derecho y las medidas de reparación, ahora bien, esto no siempre es posible en función de las circunstancias y del tiempo transcurridos desde la sentencia incumplida hasta que la Corte Constitucional decida sobre el incumplimiento, por eso la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, ha previsto que la Corte Constitucional de oficio o a petición de parte, ejecute directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión y además, se le permite hacer uso de las facultades que la Constitución, la LOGJCC y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones de esta manera hacer efectiva la sentencia y la reparación integral.

4. Bajo qué criterio se califica el plazo razonable en una acción de incumplimiento.

Si bien el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio de desarrollos jurisprudenciales ha manifestado que el criterio plazo razonable no es una cuestión de tiempo, sino de razonabilidad de la agilidad y efectividad del proceso, se puede apreciar a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando se plantea el problema de la configuración o no del incumplimiento, sí hace referencia al tiempo transcurrido desde que fue dictada la sentencia hasta el momento en que se propone la acción de incumplimiento; ahora bien, la Corte también analiza otros aspectos facticos, como por ejemplo las circunstancias, los derechos en juego, la documentación que evidencie el incumplimiento, en fin diversos aspectos que nos podrían llevar a concluir que no existe una línea única de criterio sobre la calificación del plazo razonable.

5. Tendría el mismo criterio cuando involucra a la Naturaleza como sujeto.

Todavía no existe jurisprudencia en el país, que se haya pronunciado de manera específica respecto a este tema, pero el criterio no podría ser exclusivamente temporal, se debería considerar la implicación que tiene prolongar el cumplimiento de una sentencia que conlleve la reparación de los

derechos de la Naturaleza, puesto que implica la restauración, pero además cesar de manera inmediata el daño que se esté causando y evitar la gravedad de sus efectos.

6. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

La reparación pretende que el titular de un derecho lo goce de la manera más adecuada posible y que la situación sea restablecida a las circunstancias anteriores a la vulneración, en el caso particular de la naturaleza, la medida debe ser oportuna y ejecutarse de tal manera que los procesos de restauración eviten daños o efectos irreversibles, de ahí que la razonabilidad para configurarse un incumplimiento en casos de derechos de la naturaleza debe considerar aspectos como temporalidad por su puesto pero también urgencia, gravedad, e irreversibilidad del daño, además considerarse los derechos de otros sujetos, que tengan correlación y que puedan ser vulnerados con el incumplimiento.

7. ¿Usted conoce algún caso donde se encuentra involucrada la reparación de la Naturaleza en una acción de incumplimiento?

En la actualidad se conoce de la acción Nro. 0032-12-IS en la que se ha demandado el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, mediante la cual el señor Carlos Eduardo Bravo González, a nombre del

señor Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, solicitan se declare el incumplimiento en el que ha incurrido el gobierno provincial de Loja, dentro de la acción de protección Nro. 0768-2010, 010-2011, en la cual se resolvió ordenar que el gobierno provincial de Loja, en el término de 5 días inicie la reparación ambiental por la apertura de la vía entre Vilcabamba y Quinara, sin embargo el caso está en estado de análisis por parte del Juez Sustanciador y desde 2012 no ha existido pronunciamiento alguno.

8. ¿Qué criterios se ha usado?

Se desconoce aún el criterio de la Corte en la mencionada acción, sin embargo, la gravedad del asunto, es que al incumplirse la sentencia se continúa afectando la naturaleza lo que podría tornarse irreversible.

9. ¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza?

No existe un criterio de plazo razonable en relación a la acción de incumplimiento en general, mucho menos en el asunto específico de incumplimiento de sentencias en cuanto a los derechos de la naturaleza se refiere, por ahora, el definir el requisito de plazo razonable queda a discrecionalidad absoluta de la Corte Constitucional.

10. ¿Debería existir un plazo máximo para que se active la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza?

Considero que sí, sin embargo, este debería responder a criterios de especialistas en la materia ambiental que puedan llegar a determinar parámetros para poder encuadrar casos de gravedad, urgencia o irreversibilidad del daño. Desde el punto de vista de garantía de derechos, mi criterio sería que establecer estos parámetros de razonabilidad, ayudaría sin duda a garantizar la reparación de los derechos de la naturaleza en casos de incumplimiento de sentencias.

3.1.2. NOMBRE: Ángel Herrera Acosta

Título o instrucción: Doctor en Derecho Constitucional

Empresa: Consultorio Dr. Ángel Herrera Acosta

Cargo: Abogado

1. ¿Qué es para usted el plazo razonable, en materia de garantías?

Es el tiempo que existe entre diligencias, a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley.

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

La finalidad es otorgarle a toda persona un mecanismo para asegurar la realización material de las sentencias que no se cumplen por parte de la autoridad o el demandado, acudiendo ante la autoridad judicial.

3. ¿Cómo se alcanza la reparación integral en la acción de incumplimiento?

La reparación integración integral se alcanza restablecimiento el derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho, la compensación material sobre el daño provocado, la rehabilitación, la recuperación, y la satisfacción del accionante.

4. Bajo qué criterio se califica el plazo razonable en una acción de incumplimiento.

El plazo razonable debe regirse considerando la complejidad del asunto, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

5. Tendría el mismo criterio cuando involucra a la Naturaleza como sujeto.

La Constitución de la República del Ecuador ha puesto a la Naturaleza como sujeto de derechos, por lo tanto la Naturaleza es en la actualidad una persona jurídica.

6. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

La reparación integral en la Naturaleza como sujeto es muy importante ya que la misma tiene derechos que deben ser defendidos por todos nosotros, los que vivimos en ella en una simbiosis.

7. ¿Usted conoce algún caso donde se encuentra involucrada la reparación de la Naturaleza en una acción de incumplimiento?

El primer caso a nivel nacional que se dio en la provincia de Loja a favor del río Vilcabamba, en la actualidad no se ha escuchado otros procesos a favor de la Naturaleza.

8. ¿Qué criterios se ha usado?

En la sentencia de segunda instancia en el caso concreto de Río de Vilcabamba, los jueces hablan de que no se ha cumplido con las citaciones y notificaciones correspondientes, que no se cuenta con el síndico y por lo tanto hay violación de trámite y se acepta el Recurso de Apelación, en dicha sentencia se activaron los organismos encargados del ambiente, pero no ha existido una reparación integral.

9. ¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza?

No existe un plazo razonable, de hecho no hay antecedentes al respecto.

10. ¿Debería existir un plazo máximo para que se active la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza?

Si debería existir un plazo máximo para activar la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza, para que exista una reparación íntegra.

3.1.3 NOMBRE: Luis Morales**Título o instrucción:** Master en Derecho Constitucional**Empresa:** Consultorio Doctor Luis Morales**Cargo:** Abogado**1. ¿Qué es para usted el plazo razonable, en materia de garantías?**

El plazo razonable en materia de garantías es el tiempo que existe entre diligencias, a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley, el plazo razonable constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso, cuyo tiempo debe tenerse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta lo establecido en la Ley.

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

La finalidad de la acción de incumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica un mecanismo o instrumento procesal idóneo para asegurar, exigir la realización material de las leyes, sentencias y actos administrativos y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter, acudiendo ante la autoridad judicial. De este modo se logra la vigencia y el respeto del ordenamiento jurídico, en cuanto la ejecución de las leyes y actos

administrativos, permite realizar los diferentes cometidos estatales confiados a las autoridades, y proteger y hacer efectivos los derechos de las personas lo cual conlleva la concreción de principios medulares de principios medulares del Estado Social de Derechos.

3. ¿Cómo se alcanza la reparación integral en la acción de incumplimiento?

Para alcanzar una integración integral en la acción de incumplimiento es muy difícil debido a la inmensa variable de casos y circunstancias que rodean a cada caso, sin embargo el juez en la sentencia debería referirse a ciertos parámetros generales considerando la complejidad del asunto, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades judiciales, orientando hacia la restauración enfocada en el restablecimiento del derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho, la compensación material sobre el daño provocado, la rehabilitación en la que incluirá los gastos y tiempo hasta su total recuperación, y la satisfacción del accionante.

4. ¿Bajo qué criterio se califica el plazo razonable en una acción de incumplimiento?

El criterio en el que se califica el plazo razonable es subjetivo, ya que depende de cada juez hacer, sin embargo debería regirse considerando la complejidad

del asunto, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

5. Tendría el mismo criterio cuando involucra a la Naturaleza como sujeto.

Sí, sí tendría el mismo criterio, puesto que la Constitución de la República del Ecuador ha elevado a la Naturaleza de objeto a sujeto de derechos, por lo tanto la Naturaleza es en la actualidad una persona jurídica.

6.¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

La importancia de obtener una reparación integral en la Naturaleza como sujeto de derechos es que se obtendría una verdadera aplicación la ley, sentencia o acto administrativo, ya que se está respetando lo establecido en la Constitución, además dada la indiscutible, elemental e irrenunciable importancia que tiene la Naturaleza como cuna de toda la vida, hecho notorio que ha tenido un proceso de degradación provocado por la especie humana.

7.¿Usted conoce algún caso donde se encuentra involucrada la reparación de la Naturaleza en una acción de incumplimiento?

El primer caso a nivel nacional y mundial que se realizó a favor de la Naturaleza como sujeto de derecho y no como objeto, es que presento la Señora Eleanor Geer Huddle junto con Richard Frederick Wheeler, a favor del río Vilcabamba en contra del Gobierno Provincial de Loja, existe otros procesos a favor de la Naturaleza en los es considerado como sujeto de derechos, es el Caso de medidas cautelares a favor de la Naturaleza en contra de la Minería en San Lorenzo y Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas.

8.¿Qué criterios se ha usado?

Los criterios utilizados por los Jueces de segunda instancia en el caso concreto de Río de Vilcabamba, son claros, violación de trámite para que sea aceptado el Recurso de Apelación, sin embargo en la sentencia de segunda instancia se hace mención de la afectación ambiental que se hace al río y se le activa los organismos encargados del ambiente a fin de presenten periódicamente los informes de los avances de los correctivos a realizarse.

9.¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza?

El plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza no existe, no hay parámetros en virtud de que es un derecho totalmente nuevo, poco difundido, sin embargo dicho tiempo

debe estar establecido de acuerdo a la necesidad, o costo beneficio, a fin de exigir la realización material de las leyes, sentencias y actos administrativos.

10. ¿Debería existir un plazo máximo para que se active la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza?

Sí, sí debería existir un plazo máximo para que se pueda activar la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza, en virtud de que los ecosistemas son muy frágiles, los daños colaterales infringidos en la Naturaleza puede llegar incluso a la extinción de muchas especies endémicas incluidas el ser humano como especie, además que de esta manera se estaría garantizando la efectiva tutela, el acceso a la justicia e igualdad ante la Ley.

3.2 Entrevistas individuales Técnicos ambientalistas

3.2.1. NOMBRE: Jorge Gaumani

Título o instrucción: Ingeniero Ambiental

Empresa: TRADCO

Cargo: Gerente

1. Para usted que es el daño ambiental o afectaciones a los derechos de la naturaleza

El daño ambiental constituye la destrucción de la flora y fauna que ayudan a reproducir los recursos materiales que la humanidad no reconstruye en el planeta.

2. ¿Qué es la reparación integral de la Naturaleza?

Reforestación y aplicación de nuevas prácticas ambientales sería para mí la reparación de la naturaleza

3. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

Para mí la importancia es fundamental para que exista medios de producción para poder generar riqueza y medios para la satisfacción de las necesidades humanas.

4. ¿Cuáles serían las consecuencias de que no se empiece con procesos reparativos en la Naturaleza?

Que los recursos naturales se desaparezcan y no vuelvan a existir para mantener recursos como medios económicos.

5. ¿Cuál es la importancia para que las medidas a tomarse para la reparación integral de la Naturaleza sean inmediatas o en un menor tiempo posible?

Se debe revisar el factor económico puesto que es una gran limitante para estos procesos complejos pero necesarios.

6. ¿Cuál sería el tiempo estimado para que este en ejecución un proceso reparatorio para que el daño no se torne irreparable?

El tiempo para la ejecución de un proceso reparatorio debe ser inmediato, porque el daño causado a la naturaleza podría ser irreversible, también el plazo para la reparación debe analizarse acorde al daño causado porque este podría ser inmediato como podría durar años en la remediación del daño causado a la naturaleza.

3.2.2. NOMBRE: Cristian Marcelo Pavón Saguy

Título o instrucción: Ingeniería Ambiental

Empresa: Centro De Ingeniería Y Geo información Ambiental (CEGEA)

Cargo: Ingeniero Ambiental

1. Para usted que es el daño ambiental o afectaciones a los derechos de la naturaleza

Daño ambiental es toda acción, sea voluntaria o accidental, que pueda alterar las características propias del medio ambiente, llegando a degradarla o contaminarla.

2. ¿Qué es la reparación integral de la Naturaleza?

Toda actividad que busque la recuperación del medio ambiente a características similares a las que tenía originalmente.

3. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

Recuperar las condiciones originales del ambiente.

4. ¿Cuáles serían las consecuencias de que no se empiece con procesos reparativos en la Naturaleza?

- Degradación paulatina de la naturaleza,
- Afectación a la salud e higiene humana
- Alteración del paisaje
- Incrementos en los costos económicos para actividades de reparación

5. ¿Cuál es la importancia para que las medidas a tomarse para la reparación integral de la Naturaleza sean inmediatas o en un menor tiempo posible?

Las medidas planteadas para una reparación integral a un corto o mediano plazo deberán ser de costos y tecnologías accesibles y acorde a la naturaleza de la alteración o afectación. Estas dependerán, además, del grado de contaminación y afectación y capacidad de asimilación que presente el ambiente.

6. ¿Cuál sería el tiempo estimado para que este en ejecución un proceso reparatorio para que el daño no se torne irreparable?

La manera más eficaz para que un daño ambiental se vuelva irreparable es la prevención, prevenir, minimizar o remediar de cualquier acción que pueda afectar el ambiente. Este debe ser inmediata sin pausas, porque el daño podría ser irreversible, no se podría estimar el tiempo ya que este debe darse a la brevedad sin mirar el daño.

3.2.3. NOMBRE: Romel Castillo

Título o instrucción: Ingeniero Ambiental

Empresa: Universidad Central del Ecuador

Cargo: Alumno de Maestría en Gerenciamiento Empresarial con énfasis en lo Energético Minero

1. Para usted que es el daño ambiental o afectaciones a los derechos de la naturaleza

El cambio de las características originales de la naturaleza (suelo, aire, agua) debido a efluentes vertidos sean estos sólidos, líquidos o gaseosos sin previo tratamiento, ya sea producto de la extracción de materia prima o la industrialización de la misma.

2. ¿Qué es la reparación integral de la Naturaleza?

Los trabajos que se realizan para volver a la naturaleza a su estado original luego de haber sido afectada o dañada.

- 3. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?**
- 4. ¿Cuáles serían las consecuencias de que no se empiece con procesos reparativos en la Naturaleza?**
- 5. ¿Cuál es la importancia para que las medidas a tomarse para la reparación integral de la Naturaleza sean inmediatas o en un menor tiempo posible?**

Para contestar las tres preguntas anteriores el Ing. Romel Castillo menciona: Sólo se tiene un planeta y no se puede ir dañando, ensuciando, acabando con los recursos que nos brinda la naturaleza, únicamente por el hecho de apoyar al Capitalismo, o al Socialismo, a las modas, a la temporada, a las tendencias, al despilfarro, ahora producimos más basura que antes debido a que todos los productos que compramos son desechables y no duran un tiempo razonable, sólo se trata de consumir y botar a la basura, de generar dinero en empleos que odiamos, para comprar cosas que no necesitamos, para sentirnos lo que no somos, es decir, personas de sociedad, sin darnos cuenta o sin importarnos que por cada tacho de basura que desechamos resulta que para elaborar estos productos se acabaron con bosques, flora nativa, ríos, fauna acuática, terrestre, aérea, especies únicas, pueblos, etnias, se explotó a niños, ancianos, jóvenes, se contribuyó a la migración, a la delincuencia a la creación de burbujas inflacionarias y quienes terminaron con el dinero?, la riqueza, los recursos, el producto del trabajo, pues los grandes monopolios, las multinacionales, las

transnacionales, los bancos, los paraísos fiscales, los mismos que fabrican papel con figuritas que llaman dinero, que no está sustentado en nada que solo es un número en una computadora o un montón de papeles en tu bolsillo o bajo el colchón, si ocurriera una catástrofe mundial eso no servirá para nada, no podrías intercambiar esos papeles por agua, comida o ropa y finalmente desaparecería una gran parte de la especie humana.

6. ¿Cuál sería el tiempo estimado para que este en ejecución un proceso reparatorio para que el daño no se torne irreparable? La Naturaleza en general e independientemente del daño.

El tiempo es antes de, quiero decir con esto que los efluentes que le llegan a la naturaleza deben siempre y en cualquier circunstancia estar tratados, manejados correctamente, y si ya se está haciendo el daño, pues detenerlo inmediatamente hasta que se haga un trabajo responsable con la naturaleza. Y si ya se causó el daño, el proceso de reparación es inmediato por que puede tornarse irreversible y por inmediato quiero decir sin demoras en los juzgados.

3.3 Entrevista Analista Corte Constitucional

3.1.1 NOMBRE: Dr. Luis Ávila Lizán

Título o instrucción: Doctor en Jurisprudencia

Empresa: Corte Constitucional

Cargo: Analista

1. ¿Qué es para usted el plazo razonable, en materia de garantías?

Tiene un origen particularmente en la sentencia de Ecuador que es el caso Suarez Rosero porque ahí hubo una delimitación del tiempo que normalmente los jueces ponían como tope. Me explico, los jueces para evitar que hubiese responsabilidad internacional por temas de violación de derechos humanos, lo que hacían es que dejaban pasar el tiempo y cuando ya faltaba muy poco tiempo, lo que hacían es poner la máxima pena acomodar al tiempo que estaban detenidos, es decir eso era terrible. Una persona que por decir podía ser condenado a cinco años como pena máxima y estaba detenido exactamente cuatro años y once meses. Ese mes justo le daban una sentencia con el tope máximo sin que haya ningún análisis. El problema de Suarez Rosero es que curiosamente como otros casos se les paso el tiempo, y esta persona tenia detenido como cinco años y la pena máxima era tres digamos

que el Estado le quedaba debiendo dos años. Este caso llegó a la Corte IDH y ahí se fijaron unos parámetros para lo que llamaron plazo razonable. La idea es que se determine un tiempo más o menos racional para que se dé una sentencia, la Corte IDH no dijo nada sin embargo Ecuador en la Constitución estableció un tiempo mínimo que es un año para los delitos de reclusión y seis meses para los de prisión. De esa manera donde le puso un tope, alguien diría que es un plazo arbitrario, puede ser, pero en todo caso es un standard es un mínimo. Es una garantía, es una garantía al debido proceso.

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

Es para efectos, ahí hay que decir una cosa lo que la ley esperaba es que esto sirviera para la acción de incumplimiento de las propias sentencias de la Corte, pero de acuerdo a la práctica más que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se fue desviando degenerando ese objetivo. Entonces, en la actualidad sirve para la ejecución de cualquier sentencia inclusive ordinaria; inclusive para ejecutar autos, decretos judiciales eso es una deformación de lo que se esperaba. Al mismo tiempo se esperaba también que si fuera sobre las sentencias de la propia Corte, la propia Corte tuviera facultades para poder hacer cumplir pero sin embargo eso no ocurre. La acción de incumplimiento estaba pensada para que se cumple sentencias constitucionales.

3.¿Cómo se alcanza la reparación integral en la acción de incumplimiento?

No hay reparación integral, hay dos artículos en la ley el 17 y el 18 que hablan sobre la reparación integral. Ahí lo valioso es que baja como los parámetros más importantes de que se entiende como reparación integral; el pedido de disculpas públicas, la política pública, la reintegración de derechos, etc. Sin embargo hace una cosa terrible, cuando se refiere a reparación dineraria, eso en principio no lo podría hacer la Corte. Dice allí va al contencioso administrativo cuando va contra el Estado y al verbal sumario cuando es contra un particular, pero no define quien es que asume esa jurisdicción, no está claro. Si vamos al contencioso administrativo, esta no tiene una vía para reparar porque las acciones administrativas están hechas para cuestionar la legalidad del acto pero no para poder reparar. Entonces me mandan a un callejón sin salida.

Luego el verbal sumario sirve para liquidar una indemnización cuando ya está determinada, pero no para determinarla. Entonces me mandan a otro callejón sin salida. Más allá de unas cosas retóricas que se ha planteado la Corte en algunas sentencias, no existe reparación integral ni en el incumplimiento.

4. Bajo qué criterio se califica el plazo razonable en una acción de incumplimiento.

No se ha presentado el caso de lo que yo sé, pero si tuviese que hacerlo están los parámetros de la propia sentencia Suarez Rosero. Y hay unas tres sentencias más de la Corte que no recuerdo ahora que van desarrollando un poco esos parámetros. Recuerdo tres: hay que ver la actuación de la autoridad, si la autoridad fue negligente si dejó pasar el tiempo; ahí hay responsabilidad. Sobre el decurrimiento del plazo razonable, por ejemplo el caso de Ecuador el caso Tibi, los dos jueces que conocieron no solamente que dejaron transcurrir el tiempo sino que entorpecieron el proceso de tal manera que eso demora como tres años. Otro es ver la actuación de las partes, si las partes también dilataron el proceso también tiene que ver con el plazo razonable. Y tercero la complejidad del caso. Un cuarto que también está en la jurisprudencia de la Corte IDH eventualmente cuando hay algunas cosas que no están en control de estos autores del proceso pero podrían influir en los plazos también hay que tomarlos en cuenta como un terremoto, una guerra civil. Eso tiene que ver mucho, hay un caso que comenzó antes de una guerra civil y la guerra civil duró cinco años, no se puede decir que se agotó el plazo razonable. Simplemente hubo un Estado de facto donde no hubo la oportunidad de que el sistema judicial funcionara, cuando retorna recién se comienza a contra los plazos.

5. Tendría el mismo criterio cuando involucra a la Naturaleza como sujeto.

Tiene el mismo sentido, porque digamos hay un principio del derecho internacional de los derechos humanos que es como la contraparte del derecho constitucional local en que todos los temas que tienen que ver con derechos humanos no prescriben, y si no prescriben mucho menos los de la naturaleza porque la afectación puede ser mucho más grave que en un ser humano, y mantenerse por generaciones. Digamos el mismo principio del plazo razonable se mantendría.

6. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

El tema es la legitimidad de la justicia, es legítima por dos razones. Una de legitimidad origen y una legitimidad de ejercicio. La de origen es que la gente entienda que el juez o la Corte o el Tribunal tiene un origen lícito en principio son los mejores, los más preparados esa es la primera parte, la gente acepta que ese tribunal es bueno. La segunda es la legitimidad de ejercicio, las sentencias de estos jueces resuelven los problemas de la gente, el cotidiano, esta solo para los pobre o para los ricos, logran realmente reparar las cosas; logran soluciones concretas para lo que al gente quiere. En el caso de la Naturaleza eso es mucho más evidente porque hay muchos problemas

ambientales que afectan a la Naturaleza, derrames de petróleo, deforestación, tala de árboles, agricultura extensiva; bueno hay un sin número de cosas que afectan la Naturaleza y que afectan de manera general al planeta. Ahí posiblemente la legitimidad de ejercicio es mucho más importante, porque las Cortes tienen que dar respuesta a eso, en la medida que den respuesta eso la Corte es legítima y el sistema de justicia funciona y la gente entiende que eso funciona.

7. ¿Usted conoce algún caso donde se encuentra involucrada la reparación de la Naturaleza en una acción de incumplimiento?

Respondida en la pregunta anterior.

8. ¿Qué criterios se ha usado?

Primero hay muchas salida para un solo camino, que quiero decir la lógica para mí en el diseño constitucional en la ley actual que tienes la acción de garantías y luego tienes una vía de ejecución para todas las garantías, regulado no. Lo que tienes acá en cambio una acción particular para el cumplimiento, otro por incumplimiento y las otras acciones, todas las acciones constitucionales que tienes. El usuario se encuentra ante un montón de posibles acciones y no sabe cuál aplicar; y lo que hace es debilitar los tipos de acciones, es lo que está pasando con la acción de incumplimiento. Si es que tienes una sentencia de protección de la Corte, y no la puede la propia Corte hacer cumplir entonces

tiene la gente que ir a una nueva acción y litigar dos años más ante la Corte para que te diga cumpla y luego eso tampoco se puede cumplir. Esto te debilita el sistema constitucional, este es el primer problema.

El segundo problema que tiene el diseño constitucional es que la acción de incumplimiento no ha desarrollado una cosa que es esencial para que funciona, yo cuando estaba en la Corte sugerí muchas veces y nunca se me hizo caso. Desarrollar una resolución o un reglamento que definiera dos cosas, que significa incumplimiento, cuales son los tipos de incumplimiento que hay; y lo segundo cual es la consecuencia jurídica de incumplimiento de cada cosa, si eso no existe esto es letra muerta.

Pongo un ejemplo, si se tiene un caso ahí de un señor que era Rector que antes de que el fuera rector había ingresado una chica del MPD ella gano un concurso público y tenía que integrarse como asistente de investigación, el nuevo rector dijo no quiero esa gente aquí.

El problema es la gente que públicamente saber cómo se incumple, cuales son las propias causales del incumplimiento porque decía si una autoridad tiene actos de vacío para el cumplimiento, es incumplimiento. La consecuencia jurídica, la primera vez amonestación verbal, la segunda vez amonestación escrita, tercera multa, cuarta multa agravada, quinta destitución. De manera gradual, con un reglamento, eso no lo hace la Corte y eso hace que no funcione

la acción de incumplimiento. En el caso particular, caso de Loja, un caso interesante, no llegó a la Corte como acción, hubo una audiencia y ellos pidieron algunas medidas y la Corte dictó algunas medidas. Pero este caso igual que otros no se cumple por problemas estructurales en el diseño de la ley.

9. ¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la Naturaleza?

No lo sabemos, si nosotros queremos ser algo garantistas podemos decir que es el mismo plazo que está establecido para dictar sentencia que sería un año. Si me preguntan a mí, si en un año no se cumple tiene que haber responsabilidad de las autoridades. Ese sería para mí el plazo razonable, sería como doblar un poco lo que está para el juzgamiento.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados

4.1.1. Análisis general de las entrevistas a especialistas en derecho constitucional y ambiental

Una vez realizada la investigación de campo, se procede a interpretar la respuesta que se obtuvo de la aplicación de encuestas a los abogados constitucionalistas, quienes expresan que, el plazo razonable en materia de garantías es la obtención de un resultado efectivo sin necesidad de abusar de manera innecesaria del factor tiempo, además también expresan que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso, cuyo tiempo debe tenerse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta lo establecido en la Ley, buscando siempre el fin que es la reparación integral del sujeto de derechos.

Para la acción de incumplimiento expresan; que primeramente pasa a ser una garantía jurisdiccional y que conoce la Corte Constitucional. Como se lo ha establecido por los entrevistados es la ejecución completa y eficaz de las sentencias, aunque existen otros conceptos de que la acción no cumple su verdadera finalidad. La acción busca reparara o restaurar el mismo derecho que ha sido vulnerado. Como lo ha establecido la Dra. San Lucas esta garantía busca que no quede solamente en una sentencia, sino que realmente legue a verse una reparación y una ejecución de lo ordenado. Llegar a la verdadera justibiciabilidad de un derecho que ha sido vulnerado, en este caso concreto el de la naturaleza.

Sobre la reparación integral mencionan que debe existir una sentencia, la misma que no se haya ejecutado, luego mediante la Corte Constitucional se procede a dicha reparación haciendo uso de las estipulaciones de la ley. También mencionan que el juez en la sentencia debería referirse a ciertos parámetros generales considerando la complejidad del asunto, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades judiciales, orientando hacia la restauración enfocada en el restablecimiento del derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho, la compensación material sobre el daño provocado, la rehabilitación en la que incluirá los gastos y tiempo hasta su total recuperación, y la satisfacción del accionante.

Sobre el plazo razonable, tienen mencionan como factor común, que no existe un factor determinado para calificar de plazo razonable a una acción debido que la Corte estudia varios factores para la calificación del mismo, siendo subjetivo, porque depende de cada juez hacer, sin embargo debería regirse considerando la complejidad del asunto, la actividad del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Aunque no existe en el país jurisprudencia para el tema, sería lo más prudente que las afecciones a la naturaleza conlleven a la reparación de la misma. La reparación de la naturaleza es sumamente importante porque en materia de derecho todos tienen la libertad para desarrollarse en un medio ambiente adecuado y que garantice el bienestar y progreso de los individuos.

Según la Abg. María Fernanda San Lucas Solórzano, uno de los casos más relevantes en este tema es el del Sr. Richard Wheeler el cual no ha tenido pronunciamiento desde el año 2012. Así también lo menciona el Dr. Luis Morales quien expreso: “El primer caso a nivel nacional y mundial que se realizó a favor de la Naturaleza como sujeto de derecho y no como objeto, es que presento la Señora Eleanor Geer Huddle junto con Richard Frederick Wheeler, a favor del río Vilcabamba en contra del Gobierno Provincial de Loja”.

Según los especialistas en derecho entrevistados, comparten en común que en el Ecuador se desconoce el criterio usado por la Corte pero se clarividencia el

incumplimiento de la sentencia y la afección continua a la naturaleza. Tal como se vio en los criterios utilizados por los Jueces de segunda instancia en el caso concreto de Río de Vilcabamba, son claros, violación de trámite para que sea aceptado el Recurso de Apelación, sin embargo en la sentencia de segunda instancia se hace mención de la afectación ambiental que se hace al río y se le activa los organismos encargados del ambiente a fin de presenten periódicamente los informes de los avances de los correctivos a realizarse.

Por lo que en opinión conjunta expresan que no existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la naturaleza, el mismo queda a discrecionalidad de la Corte Constitucional. No existe parámetros en virtud de que es un derecho totalmente nuevo, poco difundido, sin embargo dicho tiempo debe estar establecido de acuerdo a la necesidad, o costo beneficio, a fin de exigir la realización material de las leyes, sentencias y actos administrativos contextúa Morales.

Así también, como ultima mención opinan, que debe existir un plazo máximo para que se active la acción de incumplimiento en lo referente a la naturaleza y el mismo debe ir asociado con el tipo de daño causado a la misma, en virtud de que los ecosistemas son muy frágiles, los daños colaterales infringidos en la Naturaleza puede llegar incluso a la extinción de muchas especies endémicas incluidas el ser humano como especie, además que de esta manera se estaría garantizando la efectiva tutela, el acceso a la justicia e igualdad ante la Ley.

En conclusión según las respuestas emitidas por los abogados a los cuales se les aplicó en cuestionario se puede decir que; aplicar medidas de plazo razonable por incumplimiento de sentencias en lo referente al derecho a la reparación integral de la naturaleza es una norma de vital importancia, la cual se debe aplicar en el país, además de esto manifiestan que para el desarrollo del ser humano es fundamental tener un medio ambiente adecuado y con características las cuales faciliten el mismo, es por eso que están a favor de que se aplique la reparación de la naturaleza en bienestar de la Naturaleza, de los seres humanos y sus desarrollo.

4.1.2. Análisis general de las entrevistas individuales técnicos ambientalistas

Una vez aplicado las encuestas a los especialistas en ambientalismo, sobre el daño ambiental o afectaciones a los derechos de la naturaleza menciona que el cambio de las características originales de la naturaleza (suelo, aire, agua) debido a efluentes vertidos sean estos sólidos, líquidos o gaseosos sin previo tratamiento, ya sea producto de la extracción de materia prima o la industrialización de la misma, constituye la destrucción de la flora y fauna que ayudan a reproducir los recursos materiales que la humanidad no reconstruye en el planeta.

Para los distintos especialistas encuestados la reparación integral de la naturaleza sería la reforestación y aplicación de nuevas prácticas ambientales, este tema ampliamente debatido es centro de controversia por que la reparación necesita de mayor tiempo y por lo general el daño causado al ecosistema es irreparable. También menciona que por reparación se entienden los trabajos que se realizan después de causado el daño, sin embargo en algunos casos no se tendrá el mismo resultado.

Para los expertos en materia ambiental la importancia es fundamental de la reparación de la naturaleza como sujeto, porque tiene sus propios derechos contemplados en la constitución además es importante para que exista medios de producción para poder generar riqueza y medios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Mencionan también que el mundo es uno solo y que el no reparar o medir el daño las consecuencias sería que no se recupere lo perdido como especies, flora y fauna, etc., así como otros problemas relacionados a la degradación paulatina de la naturaleza, afectación a la salud e higiene humana, alteración del paisaje, incrementos en los costos económicos para actividades de reparación

Así también, las medidas planteadas para una reparación integral a un corto o mediano plazo deberán ser de costos y tecnologías accesibles y acorde a la naturaleza de la alteración o afectación. Estas dependerán, además, del grado de contaminación y afectación y capacidad de asimilación que presente el ambiente, según explican los expertos.

Por último, los ingenieros ambientales a los cuales se les aplicó el cuestionario mencionan que es de suma importancia aplicar tratamientos con los cuales se pueda restaurar las características primordiales de la naturaleza, debido a que esta es fuente de riqueza y progreso para el ser humano, además de esto se plantea que las empresas deban tener un desarrollo sostenido y planes de restauración medio ambiental, pero subrayando que es importante hacerlo hoy, la prisa y brevedad salvará el ecosistema en estos casos, es decir que no debe existir un tiempo estimado sino que los jueces deben dictar la sentencia a la brevedad y la medida reparatoria es inmediata y a fiel cumplimiento.

4.1.3 Análisis general de la entrevista analista Corte Constitucional

Para Luis Ávila Analista de la Corte Constitucional a quien se le aplicó la entrevista, supo manifestar sobre el plazo razonable que tiene un origen particularmente en la sentencia de Ecuador que es el caso Suárez Rosero porque ahí hubo una delimitación del tiempo que normalmente los jueces ponían como tope, es decir una persona que por decir podía ser condenado a

cinco años como pena máxima y estaba detenido exactamente cuatro años y once meses. Este caso llegó a la Corte IDH y ahí se fijaron unos parámetros para lo que llamaron plazo razonable. La idea era que dicho tiempo debía ser más o menos real y razonable según las circunstancias de la ley.

Mientras sobre la acción de incumplimiento manifestó expresamente que en la actualidad sirve para la ejecución de cualquier sentencia inclusive ordinaria; inclusive para ejecutar autos, decretos judiciales eso es una deformación de lo que se esperaba. Al mismo tiempo se esperaba también que si fuera sobre las sentencias de la propia Corte, la propia Corte tuviera facultades para poder hacer cumplir pero sin embargo eso no ocurre. La acción de incumplimiento estaba pensada para que se cumple sentencias constitucionales.

Mientras que para la reparación integral en la acción de incumplimiento cita dos artículos en la ley el 17 y el 18 que hablan sobre la reparación integral. Lo valioso es que baja como los parámetros más importantes de que se entiende como reparación integral. Sin embargo sobre el tema concluye que más allá de unas cosas retóricas que se ha planteado la Corte en algunas sentencias, no existe reparación integral ni en el incumplimiento.

Así también, da su criterio cuando se involucra a la Naturaleza como sujeto, mencionando que este tiene el mismo sentido que en otros casos pragmáticos, porque menciona que hay un principio del derecho internacional de los

derechos humanos que es como la contraparte del derecho constitucional local en que todos los temas que tienen que ver con derechos humanos no prescriben, y si no prescriben mucho menos los de la naturaleza porque la afectación puede ser mucho más grave que en un ser humano, dañando ecosistemas que afectarían el equilibrio del entorno natural de un lugar específico y mantenerse por generaciones.

Igualmente se tiene que hacer alusión a que actualmente esta garantía jurisdiccional no está teniendo el correcto funcionamiento, y mucho menos cuando está hablando de un sujeto como es la Naturaleza. Como lo ha establecido el entrevistado, existieron ideas para que funcione de una mejor manera esta acción, pero actualmente está degradada.

Sobre la importancia de la reparación de la naturaleza Ávila responde que en el caso de la Naturaleza eso es mucho más evidente, porque hay muchos problemas ambientales que afectan a la Naturaleza, derrames de petróleo, deforestación, tala de árboles, agricultura extensiva; hay un sin número de cosas que afectan la Naturaleza y que afectan de manera general al planeta siendo más importante la legitimidad del ejercicio, porque las Cortes tienen que dar respuesta a eso.

Al hablar del tema, se puede concluir que las respuestas con el Dr. Ávila ya nos empieza a dar un sentido de que si puede existir un máximo de tiempo para el

plazo razonable. De por sí, la acción de incumplimiento ya trae consigo algunos defectos legales, pero sigue siendo una garantía y de alguna manera u otra busca precautelar derechos. Al momento en que se empieza a investigar, y con la idea de que el plazo razonable del cual se ha hablado durante la investigación debería ser de un año tal cual es en los procesos judiciales como tiempo máximo para que se emita una sentencia. Trabajamos ya bajo una idea, de esta manera la Corte Constitucional podrá tomar decisiones más acertadas, y de esa manera si cumplir las facultades que la ley les ha dado.

4.2. Respuesta a la pregunta de estudio

No existe un plazo razonable en ninguna acción de incumplimiento, mucho menos cuando el fin que persigue es la reparación integral de la Naturaleza. Como se demostró durante la investigación, la reparación integral debe ser de manera inmediata por la importancia que tiene el sujeto de derechos en el sistema social. Con motivos de no ser cerrados frente al plazo, se pudo concluir que se puede tomar como ejemplo para que se configure el incumplimiento el tiempo de un año.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Terminada la investigación se llegó a establecer las siguientes conclusiones:

1. Mediante un diagnóstico de la situación jurídica del plazo razonable en las acciones de incumplimiento establecidas para garantizar el derecho a la reparación integral de la Naturaleza, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio de desarrollos jurisprudenciales ha manifestado que el criterio plazo razonable no es una cuestión de tiempo, sino de razonabilidad de la agilidad y efectividad del proceso. Por su parte la Corte Constitucional cuando plantea el problema de la configuración o no del incumplimiento, sí hace referencia al tiempo transcurrido desde que fue dictada la sentencia hasta el momento en que se propone la acción de incumplimiento. Cabe recalcar que en relación al derecho de reparación integral de la Naturaleza, no hace mención.

2. La finalidad de la acción de incumplimiento es que se ejecute lo ordenado en sentencia de garantías jurisdiccionales, persiguiendo siempre la reparación integral. Sin embargo, el fin se ha desvirtuado y se han llegado a presentar acciones para la ejecución de cualquier sentencia ordinaria, inclusive ejecutar autos y decretos judiciales; lo cual es una deformación del fin de la garantía.

3. Se ha llegado a la conclusión que el plazo razonable en las acciones de incumplimiento en relación a los parámetros técnicos establecidos para la reparación integral de la Naturaleza, evidencian la necesidad de que la medida sea inmediata, lo que significa que no necesariamente debe existir un tiempo estimado sino que los jueces deben dictar la sentencia y ejecutarla a la brevedad. Así también se pone en manifiesto el principio del derecho internacional de los derechos humanos que es como la contraparte del derecho constitucional local en que todos los temas que tienen que ver con derechos humanos no prescriben, y si no prescriben mucho menos los de la naturaleza porque la afectación puede ser mucho más grave que en un ser humano, y mantenerse por generaciones. Se hace necesario precisar criterios sobre el tiempo máximo para la aplicación del plazo razonable.

4. Del análisis de las entrevistas realizadas a los diferentes actores del derecho, así como los técnicos ambientales se puede concluir que la reparación integral de la Naturaleza en muchas de las ocasiones puede llegar a ser una falacia

jurídica; pero muchas otras soluciones y alternativas se esconden tras esta famosa reparación integral. Hay que comprender que la restauración forma parte de la reparación, al ser éste el modo más específico al hablar de Naturaleza.

5. Al haber establecido la importancia que tiene el plazo razonable para que se ponga en marcha una reparación integral, es decir se ejecute lo establecido en sentencia; al momento de hablar de la Naturaleza no se puede simplemente dejar al criterio de la razonabilidad; existen muchos componentes, pero en este caso tendré que apoyar la idea de Ávila, que al no existir un reglamento ni jurisprudencia que seguir lo que se debe establecer es que como un máximo de un año para que se cumpla lo establecido en sentencia. Porque al hablar de la Naturaleza es aún más importante y frágil frente al sistema social.

5.2. Recomendaciones

Evidenciada la situación se recomienda:

1. Debido a la situación jurídica del plazo razonable en las acciones de incumplimiento establecidas para garantizar el derecho a la reparación integral de la Naturaleza, se recomienda que por medio de desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, el criterio plazo razonable sea considerado en tiempo, razonabilidad de la agilidad y efectividad del proceso.
2. La ley determina que los jueces constitucionales tienen las facultades para realizar cualquier acción que lleve a la reparación integral, sin embargo también se debería contar con un Reglamento de la Corte Constitucional, que precise lo que es la acción de incumplimiento y como se configura este.
3. Al haberse analizado la jurisprudencia internacional, como el criterio de expertos se recomienda que la Corte Constitucional, ya sea en sus sentencias o en un reglamento pertinente a la materia, acoja los criterios del principio del derecho internacional de los derechos humanos y se establezca el tiempo de un año para que se configure el incumplimiento, y se tome este como uno de los criterios de plazo razonable, sin dejar a un lado la agilidad y efectividad.

4. Recomiendo que la Corte Constitucional emita un documento conocido como “Conceptos de Justicia Constitucional” con las respectivas definiciones de reparación y restauración.

BIBLIOGRAFÍA

Averos, R. (2013) La acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la vigencia de la Constitución del 2008: Análisis de casos prácticos. Cuenca. Universidad del Azuay.

Bhrunis & Calderón (2010) La acción de incumplimiento en el nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano. Recuperado el 29/08/2014 de: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=780&Itemid=116

Constitución de la República del Ecuador R.O.242 del 20 de Octubre del 2008.

Crespo, R. (2012) La Naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica? Revista IurisDictio 12.

Echeverría & Suárez (2013) Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

Guaranda, W. (2010). La Reparación del Daño Ambiental. Recuperado el 29/08/2014 de: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&id=297%3AAla-reparacion-ambiental&Itemid=126

Ley de Gestión Ambiental. R.O. 418 del 10 de Septiembre de 2004.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 52 del 22 de octubre de 2009.

Lorenzetti, L. (2011). Teoría del derecho Ambiental. (1ª.ed.) Bogotá: Temis

Martínez, E. (2014) La naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho. Quito: ABYA-YALA Universidad Politécnica Salesiana.

Morejón, J. (2012) Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los derecho de la naturaleza. Quito. Universidad San Francisco de Quito.

Ospina, J. (2011). El plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos y su incursión en la escena Constitucional Colombiana. Colombia. Universidad de Caldas.

Prieto, J. (2013). Derechos de la Naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. (1ª.ed.) Quito: Corte Constitucional del Ecuador; CEDEC.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. R.O. 127 del 10 de Febrero del 2010.

Rivadeneira, A. (2010). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Perú. Academia Diplomática de Perú.

Suarez, S. (2012) Efectivización de los derechos de la naturaleza: evolución jurisprudencial. Temas de Analisis CEDA, 27.

Suarez, S. (2013) Defendiendo la Naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la Naturaleza. Caso rio Vilcabamba. Friedrich-Ebert-Stiftung Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS (Análisis).

Vásquez Cantos, R. H. (2010). Las consecuencias del incumplimiento de sentencias en materia constitucional (Tesis de Diplomado). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2955>.

Villa, H. (2013) Derecho Internacional Ambiental Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medio ambiente. (1ª.ed.) Medellín: Astrea.

GLOSARIO

Ambiente: Condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época. Aire o atmósfera.

Bienestar: Para la moral, la religión, la filosofía, la ética, el Derecho, lo perfecto, especialmente en la conducta humana. Utilidad, conveniencia, Beneficio, provecho.

Contencioso administrativo: juicio que plantea el administrado para ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, sobre pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo que se litigan entre particulares y la administración pública, por los actos ilegales de esta que lesionan sus derechos.

Crematístico: Conjunto de conocimientos y estudios sobre la producción y distribución de la riqueza. Interés pecuniario de un negocio.

Daño: En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro

se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

Ecología: De dos voces griegas, con los significados respectivos de ciencia o tratado y de casa o residencia, es el estudio biológico de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven; en el enfoque que más interesa, entre el hombre y los lugares en que habita.

Indemnización: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación.

Medio ambiente: Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona). Conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo.

Naturaleza: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Rehabilitación: Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado.

Repetición: Duplicidad. Reiteración. Insistencia. Reincidencia. Reproducción, por antonomasia, el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro.

Restitución: Acción o efecto de restituir. Devolución de una cosa. Reintegro de lo robado. Restablecimiento. Retorno al punto de partida.

Verbal sumario: se omiten las solemnidades del ordinario y que se atienden a la averiguación de la verdad judicial por medios más breves y sencillos sin menoscabo de las formalidades esenciales y garantías de defensa para las partes, generalmente para reglar los juicios de poca cuantía y a fin de que no se consuma el valor de la cosa litigiosa con los gastos judiciales o costas del pleito

Violación: Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio. Infracción del Derecho positivo; ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente; ya algún principio cuya transgresión lleve aneja alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta.

ANEXOS

Anexo N° 1 Preguntas especialistas en derecho y analista de la Corte Constitucional



CUESTIONARIO 1.

DIRIGIDO: Abogados

OBJETIVOS: 1. Diagnosticar la situación jurídica del plazo razonable en las acciones de incumplimiento establecidas para garantizar el derecho a la reparación integral de la Naturaleza.

2. Analizar la relación existente entre el plazo razonable en la acción de incumplimiento y el derecho de reparación integral de la Naturaleza.

3. Establecer el plazo razonable establecido en las acciones de incumplimiento en relación a los parámetros técnicos establecidos para la reparación integral de la Naturaleza.

NOMBRE:

TÍTULO o INSTRUCCIÓN:

EMPRESA:

CARGO:

PREGUNTAS

1. ¿Qué es para usted el plazo razonable, en materia de garantías?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cuál es la finalidad de la acción de incumplimiento?

.....

.....

.....

.....

3. ¿Cómo se alcanza la reparación integral en la acción de incumplimiento?

.....

.....

.....

.....

4. Bajo qué criterio se califica el plazo razonable en una acción de incumplimiento.

.....

.....

.....

.....

5. Tendría el mismo criterio cuando involucra a la Naturaleza como sujeto.

.....

.....

.....

.....

6. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Usted conoce algún caso donde se encuentra involucrada la reparación de la Naturaleza en una acción de incumplimiento?

.....

.....

.....

.....

8. ¿Qué criterios se ha usado?

.....

.....

.....
.....

9. ¿Existe un plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación íntegra de la Naturaleza?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Debería existir un plazo máximo para que se active la acción de incumplimiento en temas de Naturaleza?

.....
.....
.....
.....

Anexo N° 2 Preguntas técnicos ambientales



CUESTIONARIO 2

DIRIGIDO: Técnicos ambientalistas y entendidos en medio ambiente.

OBJETIVOS: 1. Diagnosticar la situación jurídica del plazo razonable en las acciones de incumplimiento establecidas para garantizar el derecho a la reparación integral de la Naturaleza.

2. Analizar la relación existente entre el plazo razonable en la acción de incumplimiento y el derecho de reparación integral de la Naturaleza.

3. Establecer el plazo razonable establecido en las acciones de incumplimiento en relación a los parámetros técnicos establecidos para la reparación integral de la Naturaleza.

NOMBRE:

TÍTULO o INSTRUCCIÓN:

CARGO:

PREGUNTAS

1. Para usted que es el daño ambiental o afectaciones a los derechos de la naturaleza
2. ¿Qué es la reparación integral de la Naturaleza?
3. ¿Para usted cual es la importancia de una reparación integral en la Naturaleza como sujeto?

4. ¿Cuáles serían las consecuencias de que no se empiece con procesos reparativos en la Naturaleza?
5. ¿Cuál es la importancia para que las medidas a tomarse para la reparación integral de la Naturaleza sean inmediatas o en un menor tiempo posible?
6. ¿Cuál sería el tiempo estimado para que este en ejecución un proceso reparatorio para que el daño no se torne irreparable? La Naturaleza en general e independientemente del daño.

Anexo N° 3. Certificación Corte Constitucional



tr-3-3

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0032-12-IS, que contiene la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, mediante la cual el señor Carlos Eduardo Bravo González, a nombre del señor Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, solicitan se declare el incumplimiento en el que ha incurrido el Gobierno Provincial de Loja, dentro de la acción de protección Nro. 0768-2010, 010-2011, en la cual se resolvió ordenar que el Gobierno Provincial de Loja, en el término de 5 días inicie la reparación ambiental por la apertura de la vía entre Vilcabamba y Quinara, lo que ha generado daños ambientales en la parte baja del Río Vilcabamba, principalmente en el borde lateral y depósito de material resultante, provocando que se produzcan crecidas e inundaciones debido al depósito de rocas en las riberas del río, entre otras, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 28 del 2.012


Dra. Marcia Ramos Bonalcazar
SECRETARÍA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. 0713-11-JP.

MRB/LFJ

Anexo N° 4. Conceptos de Justicia Constitucional

CONCEPTOS DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2011

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DE INCUMPLIMIENTO



Escrito por: Dr. Patricio Herrera Betancourt, juez constitucional

Problemas de fundamentación y de ejercicio: La acción *por* incumplimiento, cuya nomenclatura dada para esta acción en la Corte Constitucional es AN; así como la Acción *de* incumplimiento que se identifica con la nomenclatura IS, han sido incorporadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador, promulgada el 20 de octubre del 2008, ambas dentro de las denominadas garantías jurisdiccionales¹. Estas acciones tienen naturaleza y objetivos diferentes por lo que no se puede jamás considerar como equivalentes.

El primero (AN)², tiene por objeto garantizar la aplicación y cumplimiento de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informe de organismos internacionales de derechos humanos, cuando las autoridades públicas o los particulares no las respetan o las omiten, su fundamento legal se encuentra en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución, artículo 52 al 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 32 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional; y,

¹ La Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, se constituye en garantía jurisdiccional por mandato de la jurisprudencia vinculante, sentencia No. 001-10-PJO-CC, Caso No. 0999-09-JP, publicado en el Registro oficial segundo suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010.

² Esta acción pasa por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional Art. 10 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional.

el segundo (IS)³ tiene por objeto conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, cuando la Jueza o Juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando hay renuencia de la autoridad obligada, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, artículos 162 a 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 84 del Reglamento de sustanciación de proceso de competencia de la Corte Constitucional.

La acción *por* incumplimiento garantiza la eficacia de las normas jurídicas o actos administrativos de carácter general, de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, según corresponda; y, la acción *de* incumplimiento garantiza la eficacia de la sentencia de naturaleza constitucional.

La acción *por* incumplimiento demanda el cumplimiento de una norma que integra el ordenamiento jurídico; mientras que la acción *de* incumplimiento persigue hacer cumplir la sentencia e imponer sanciones a aquellos que incumplan la sentencia emitida por la Corte Constitucional, así como las provenientes de jueces ordinarios en conocimiento de garantías jurisdiccionales.

Sin embargo, en la praxis ha generado problemas de fundamentación y de ejercicio, toda vez que los operadores de la justicia confunden y mezclan su naturaleza y objetivo al utilizar fundamentos de una acción *de* incumplimiento para sustentar la acción *por* incumplimiento y viceversa, por lo que esta última ha sido inadmitida por la Sala de Admisión en un mayor porcentaje de causas ingresadas.

Para que la acción *por* incumplimiento o *de* incumplimiento sea una herramienta eficaz para hacer cumplir en forma oportuna e integra los derechos, **el legitimado activo debe fundamentar**⁴ su acción observando y cumpliendo todos y cada uno de los presupuestos formales y sustanciales que exige la normativa constitucional correspondiente.

Es importante, por lo tanto, tomar en cuenta que estas acciones no reemplazan procedimientos establecidos en la jurisdicción ordinaria, toda vez que existen acciones y recursos judiciales específicos ante el órgano competente.

³ Esta acción no entra a la Sala de Admisión. Una vez ingresada a la Corte Constitucional se someten al sorteo de la causa para designar al Juez sustanciador.

⁴ Por fundamentación ha de entender, la afectación por acción u omisión de las disposiciones expresas de la ley o del fallo, con argumentos que racionalicen, aclaren y expliquen los mandatos jurídicos vertidos por el operador jurídico, acompañando pruebas del reclamo previo a quien deba satisfacerla, a fin de que se configure el incumplimiento. En suma, las razones de hecho y de derecho que se dejaron de cumplir, a fin de que la Corte Constitucional entre a analizar y resolver los respectivos problemas jurídicos. La fundamentación es insoslayable y de cumplimiento obligatorio, por lo mismo, resulta de exigencia constitucional. Si se cumple con la fundamentación, hay sustento para que la Corte Constitucional declare su incumplimiento.

Anexo N° 5. Avance proceso 0032-12-IS de la Corte Constitucional



SISTEMA DE GESTIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Casos

Autos de Admisión

Autos de Verificación de Cumplimiento de Sentencias

Sentencias y Dictámenes

Infomes de Tratados Internacionales

Atendiendo al derecho de Petición

Salas de Selección

Información certificada desde el 20 de octubre de 2008.

0032-12-IS





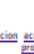

Selecciona para buscar la palabra exacta

Usted puede ingresar palabras de búsqueda como por ejemplo:

número de caso: **0099-13-EP**; apellidos o nombres de actor ó demandado: **BETANCOURT**;
palabras relacionadas al caso: **FOMENTCORP** ó **SEGUNDA SALA DE LO CIVIL** ó **MUNICIPIO DE GUAYAQUIL**

[Inicial](#) [Anterior](#) **1** [Siguiete](#) [Ultima](#)

Página 1 de 1 con 1 Resultados

Caso	Resumen	Actor	Demandado	Ingreso
0032-12-IS	<p>INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES, MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR CARLOS EDUARDO BRAVO GONZALEZ, A NOMBRE DEL SEÑOR RICHARD FREDRICK WHEELER Y ELEANOR GEER HUDDLE, SOLICITAN SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HA INCURRIDO EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, DENTRO DE LA ACCION DE PROTECCION NRO. 0768-2010, 010-2011, EN LA CUAL SE RESOLVIO ORDENAR QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, EN EL TERMINO DE 5 DIAS INICIE LA REPARACION AMBIENTAL POR LA APERTURA DE LA VIA ENTRE VILCABAMBA Y QUINARA, LO QUE HA GENERADO DAÑOS AMBIENTALES EN LA PARTE BAJA DEL RIO VILCABAMBA, PRINCIPALMENTE EN EL BORDE LATERAL Y DEPOSITO DE MATERIAL RESULTANTE, PROVOCANDO QUE SE PRODUZCAN CRECIDAS E INUNDACIONES DEBIDO AL DEPOSITO DE ROCAS EN LAS RIBERAS DEL RIO, ENTRE OTROS.</p>	RICHARD FREDRICK WHEELER Y ELEANOR GEER HUDDLE	RUBEN BUSTAMANTE MONTEROS, ANTONIO MORA SERRANO, PREFECTO Y SINDICO PREFECTO GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA	2012-05-28
<p>  al caso  certificación  acciones de protección  memos para sustanciar </p>				

[Inicial](#) [Anterior](#) **1** [Siguiete](#) [Ultima](#)

Página 1 de 1 con 1 Resultados